

ESTE PROYECTO FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL 46757 DE SEPTIEMBRE
20 DE 2007

ACUERDO No.

Por medio del cual se modifica el Acuerdo 01 de 2003 expedido por la Comisión
Nacional de Televisión

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que
les confieren los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución Política y los artículos 5,
literal a), 12 literal a) y 17 de la Ley 182 de 1995; y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo 001 del 5 de febrero de 2002 expedido por la Comisión
Nacional de Televisión se reglamentó el Fondo para el Desarrollo de la
Televisión, el procedimiento para la asignación de recursos del Fondo y el Banco
de Proyectos de la Comisión Nacional de Televisión, el cual fue modificado por
los Acuerdos 1 y 6 de 2003 y 2 de 2006.

Que al disponerse la supresión y disolución de INRAVISION, mediante el
Decreto 3550 del 28 de octubre de 2004, se ordeno que la Comisión Nacional
de Televisión, asumiera el pasivo pensional de ese Instituto.

Que el artículo 21 del citado Decreto 3550 de 2004, dispuso que *“CAPRECOM
pagará los bonos pensionales con cargo a las transferencias que con tal fin debe
efectuar la Comisión Nacional de Televisión CNTV al FONCAP de conformidad
con las Leyes 314 de 1996 y 419 de 1997”*.

Que el artículo 23 del mismo Decreto establece que *“en cumplimiento de lo
dispuesto en el inciso 4° del artículo 14 y en el inciso 2° del párrafo del
artículo 32 del Decreto Ley 254 de 2000 en concordancia con lo previsto en las
Leyes 182 de 1995 y 335 de 1996, la Comisión Nacional de Televisión CNTV,
transferirá al FONCAP los recursos necesarios y en cantidad suficiente para
cubrir el pasivo pensionad de INRAVISIÓN, en los términos de las leyes 314 de
1996 y 419 de 1997”*.

Que la Ley 314 de 1996 asignó entre otras funciones a la Caja de Previsión
Social de Comunicaciones CAPRECOM, la de atender la administración,
reconocimiento y pago de las pensiones y demás prestaciones
socioeconómicas de los pensionados y afiliados del sector de las
comunicaciones, siendo INRAVISION una de las entidades del sector afiliadas a
dicha Caja.

Que la ley 419 de 1997, dispuso a cargo de las empresas del sector afiliadas a CAPRECOM trasladar a dicha entidad el valor de las reservas pensionales y girar mensualmente el valor total de la nomina de pensionados.

Que la Junta Directiva en sesión ordinaria del 9 de diciembre de 2004, según Acta No. 1122, acogiendo el fallo de tutela del 2 de diciembre de 2004 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, determinó hacer extensivos a todos los extrabajadores los efectos del citado fallo de tutela, toda vez que se hacía referencia al pago de las mesadas pensionales de *" todos los extrabajadores que se hallen en la misma situación del accionante, mientras se resuelve en forma definitiva y por la autoridad competente el asunto"*.

Que mediante comunicación No. EE 14350 de la misma fecha, el Director informó a CAPRECOM la decisión que se acaba de señalar, con la advertencia de que la misma tendrá vigencia mientras se produce un fallo sobre la constitucionalidad del Decreto 3550 de 2004 y sin perjuicio de que la Comisión Nacional de Televisión repita contra la Nación si a ello hubiere lugar.

Que la Comisión Nacional de Televisión ha pagado las mesadas pensionales con recursos de la Unidad de Dirección General, que al mes de agosto de 2007 suman \$94.605.079.192. Esta obligación ha agotado los recursos de la Unidad de Dirección General por lo que la CNTV está ante una eventual cesación en dicho pago por falta de liquidez.

De acuerdo con lo anterior, durante la vigencia fiscal del 2007, la CNTV se ha visto en la necesidad de aplicar el principio de unidad de caja entre la Unidad de Dirección General y el Fondo para el Desarrollo con el propósito de cumplir oportunamente con el pago de dichas mesadas. Este mecanismo jurídico se tornará inaplicable, en la medida en que el presupuesto de la Unidad de Dirección General se agote y se haga difícil reintegrar al Fondo los recursos prestados temporalmente.

Que, de conformidad con las consideraciones aquí mencionadas y hasta tanto se expida el fallo sobre la constitucionalidad del Decreto 3550 de 2004, y teniendo en cuenta que dentro del fortalecimiento de la televisión pública ha sido necesario asumir los costos que se generan para el pago de las mesadas pensionales de los extrabajadores de Inravisión, se requiere incluir dentro de la financiación con recursos del Fondo Para el Desarrollo de la Televisión el pago del pasivo pensional de los extrabajadores de INRAVISION y por ende a la entidad administradora CAPRECOM como destinataria de los recursos del Fondo para el Desarrollo de la Televisión, exclusivamente para tal fin.

Que en su sesión del _____, tal como consta en el Acta No. _____, la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión,

ACUERDA

ARTICULO 1° Adicionase un párrafo transitorio al artículo 6 del Acuerdo 001 del 5 de febrero de 2002, modificado por el artículo 1 del Acuerdo 001 del 27 de enero de 2003 y por el artículo 1 del Acuerdo 002 del 6 de julio de 2006, del siguiente tenor:

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Además de la financiación de los anteriores proyectos, y hasta tanto se resuelva por el Consejo de Estado, la demanda de nulidad contra el Decreto 3550 de 2004, con cargo a los recursos del Fondo Para el Desarrollo de la Televisión, se cubrirá el pasivo pensional de los extrabajadores del extinto Instituto Nacional de Radio y Televisión INRAVISION, teniendo en cuenta que el objeto de esta Entidad era la operación del servicio público de televisión y la programación, producción, realización, transmisión, emisión y explotación de la televisión cultural y educativa.

ARTICULO 2°.- .- Incluir un numeral transitorio al artículo 7 del Acuerdo 001 del 5 de febrero de 2002, modificado por el artículo 1 del Acuerdo 001 del 27 de enero de 2003 y por el artículo 1 del Acuerdo 002 del 6 de julio de 2006, del siguiente tenor:

.- La Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM, como administradora del régimen de pensiones de los exservidores de la antigua INRAVISION y hasta tanto se resuelva por el Consejo de Estado, la demanda de nulidad contra el Decreto 3550 de 2004.

ARTICULO 3°. La COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN se reserva la facultad de repetir contra la Nación y entidades correspondientes, el pago de los recursos entregados a CAPRECOM para cubrir el pasivo pensional de INRAVISION.

ARTICULO 4°. - Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

RICARDO GALÁN OSMA
Director

Las observaciones deberán radicarse en la oficina de archivo y correspondencia de la Comisión Nacional de Televisión o enviarse a la dirección electrónica info@cntv.org.co, con destino a la Secretaría General, por el término de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de su publicación.